

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 041.21

CIR\_GJN\_BNR\_041\_.21

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio México-Uruguay (17-septiembre-2020).**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 17 de septiembre de 2020**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <http://187.191.71.192/portales/resumen/51461>.

Del referido acuerdo se recuperan los puntos decisorios, los cuales incorporan la información más relevante;

- Se decidió adoptar la recomendación del Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros de conformidad con lo establecido en el Artículo 4-18 (1) (d) (iii), del Tratado, en relación con el formato del certificado de origen a que refiere el Artículo 5-02 (1) del mismo:
- El certificado de origen en formato digital y los documentos vinculados al mismo, tendrán la misma validez jurídica que el certificado de origen en formato de papel con firma autógrafa o facsímil y sello en tinta o en imagen, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, así como con sus modificatorias y/o complementarias.
- Los certificados de origen en formato digital serán intercambiados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de cada Parte mediante una plataforma de interoperabilidad, conforme a la versión electrónica número 4.0 del XML Schema (XSD) del COD o una superior.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 041.21

CIR\_GJN\_BNR\_041\_.21

- La efectiva implementación de la Certificación de Origen Digital se realizará al concluir el Plan Piloto, que se llevará a cabo una vez que entre en vigor la presente Decisión, en el cual se efectuarán pruebas a los sistemas de emisión y recepción de los certificados de origen.
- La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.”

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor el 10 de abril de 2021

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

**1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;**

**2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

#### Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## **CONSIDERANDO**

Que el 15 de noviembre de 2003, fue suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 28 de abril de 2004, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2004.

Que el 18 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres, suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce.

Que el párrafo 1 del Artículo 5-02 del Tratado establece que las Partes elaborarán un formato único para el certificado de origen, el cual podrá ser modificado previo acuerdo entre ellas.

Que de conformidad con los párrafos 3 y 4 del Artículo 17-01 del Tratado, la Comisión Administradora (Comisión) podrá, previo acuerdo entre las Partes, adoptar cualquier acción para el ejercicio de sus funciones, y tomará sus decisiones por unanimidad.

Que dicha Comisión adoptó el 17 de septiembre de 2020, en el ámbito de sus atribuciones, la Decisión No. 3/2020, relativa al reconocimiento de la Certificación de Origen Digital, para lo cual la República Oriental del Uruguay notificó el 5 de marzo de 2021, vía diplomática, la conclusión de sus procedimientos legales internos y, por su parte, los Estados Unidos Mexicanos realizaron su respectiva notificación el 11 de marzo de 2021.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario dar a conocer la Decisión No. 3/2020, a los operadores de comercio exterior, por lo que se expide el siguiente:



## ACUERDO

**Único.** - Se da a conocer la Decisión No. 3/2020 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, adoptada el 17 de septiembre de 2020:

### “DECISIÓN No. 3 / 2020

**Reconocimiento de la Certificación de Origen Digital, conforme a lo establecido en los Artículos 5-02 y 17-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay**

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5-02 (1) y 17-01 (3) y (4) del Tratado acordaron implementar la certificación de origen digital; y

Que el Artículo 5-02 (Declaración y certificación de origen), establece que el formato del Certificado de Origen podrá ser modificado previo acuerdo entre las Partes,

### DECIDE:

Adoptar la recomendación del Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros de conformidad con lo establecido en el Artículo 4-18 (1) (d) (iii), del Tratado, en relación con el formato del certificado de origen a que refiere el Artículo 5-02 (1) del mismo:

1. El certificado de origen en formato digital y los documentos vinculados al mismo, tendrán la misma validez jurídica que el certificado de origen en formato de papel con firma autógrafa o facsímil y sello en tinta o en imagen, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, así como con sus modificatorias y/o complementarias.



2. Los certificados de origen en formato digital serán intercambiados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de cada Parte mediante una plataforma de interoperabilidad, conforme a la versión electrónica número 4.0 del XML Schema (XSD) del COD o una superior.
3. La efectiva implementación de la Certificación de Origen Digital se realizará al concluir el Plan Piloto, que se llevará a cabo una vez que entre en vigor la presente Decisión, en el cual se efectuarán pruebas a los sistemas de emisión y recepción de los certificados de origen.
4. La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.”

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el 10 de abril de 2021.



**ECONOMÍA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 3/2020 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ADOPTADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**